

ACTA 691 DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, CELEBRADA EL DÍA 03 DE JUNIO DE 2019.

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las 10:00 horas, del día lunes 03 de junio, del año dos mil diecinueve, se reunieron en la Sala de Juntas de Dirección General, los **CC. Mtro. Pedro Ángel Contreras López**, Director General y Presidente de la H. Junta Directiva; **Lic. Miguel Ángel Tzintzun López**, Representante del Poder Ejecutivo; **Lic. Carlos Felipe Lugo Grijalva**, Representante del Poder Legislativo; **Lic. Javier Enríquez Enríquez**, Representante del Poder Judicial; **Lic. Víctor Manuel Flores López**, Representante del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Sonora; **Prof. José Castillo Valenzuela**; el Representantes de la Sección 54 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, **Prof. Juan Adolfo Navarro Cano**, Representante de la Sección 54 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; **C. Jorge Luis Grijalva**, Comisario Público Ciudadano; Secretario Técnico de la H. Junta, **Lic. José Gerardo Córdova Bejarano**, contándose además con la presencia del **C.P. Rafael Ángel Velázquez Encinas**, Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo (*de acuerdo a lo establecido en los artículos 57 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y la fracción XXXII, del numeral octavo del Marco de Actuación de los Órganos de Control y Desarrollo Administrativo*), con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de la Honorable Junta Directiva del Instituto, a la que le corresponde en orden progresivo el número 691 Extraordinaria, que se desarrollará bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE LA H. JUNTA DIRECTIVA No. 691**

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Verificación de Quórum Legal por parte del C. JORGE LUIS GRIJALVA, Comisario Público Ciudadano.
- 3.- Se solicita la autorización para que servidores públicos del Instituto puedan intervenir como asesores de este cuerpo colegiado.
- 4.- Lectura del Orden del Día por el Secretario Técnico, LIC. JOSÉ GERARDO CÓRDOVA BEJARANO y aprobación por los integrantes de la Junta Directiva.
- 5.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes asuntos:

UNIDAD JURÍDICA

5.1.- Análisis y autorización de la propuesta del nuevo convenio de prestaciones de seguridad social, a firmarse entre "EL ISSSTESON" y "LA UNIVERSIDAD DE SONORA", conforme a lo previsto en la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

6.- Clausura de Sesión.

En uso de la voz el Licenciado José Gerardo Córdova Bejarano, da la bienvenida a los Representantes de los tres poderes, a los dos sindicatos y a todos los que nos acompañan en la presente sesión.

En desahogo del primer punto del orden del día, se pasó lista de asistencia, encontrándose reunidos la totalidad de los Consejeros de la H. Junta Directiva.

En desahogo del segundo punto del orden del día, el **C. JORGE LUIS GRIJALVA**, Comisario Público Ciudadano, declaró que existe quórum legal necesario para la celebración de la presente sesión, de conformidad con el artículo 105, de la Ley No. 38.

En desahogo del tercer punto del orden del día, referente a la autorización para la incorporación a la presente sesión de los Funcionarios Públicos del Instituto que se encuentran presentes y que por sus funciones son quienes conocen los asuntos a tratar, como Asesores de la H. Junta Directiva, se somete a consideración del pleno y acto seguido, se aprueba por el voto unánime de los Consejeros presentes.

Acto continuo, el Secretario Técnico cede el uso de la voz al **Mtro. Pedro Ángel Contreras López**, quien da la bienvenida a los presentes y declara formalmente inaugurada la Sesión No. **691**.

En desahogo del cuarto punto del orden del día, referente a la lectura y aprobación del Orden del Día, se dio lectura a la misma y se somete a aprobación, adoptándose el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el contenido del Orden del Día en los términos expuestos por el Secretario Técnico **LICENCIADO JOSÉ GERARDO CÓRDOVA BEJARANO**, por el voto unánime de los Consejeros presentes.

En desahogo del quinto punto, referente a la lectura, discusión y en su caso aprobación del siguiente asunto:

5.1.- Análisis y autorización de la propuesta del nuevo convenio de prestaciones de seguridad social, a firmarse entre "EL ISSSTESON" y "LA UNIVERSIDAD DE SONORA", conforme a lo previsto en la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ISSSTESON", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MAESTRO PEDRO ÁNGEL CONTRERAS LÓPEZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADO POR EL DOCTOR ENRIQUE FERNANDO VELÁZQUEZ CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- De "EL ISSSTESON" por conducto de su representante:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley No. 38, en lo sucesivo para los efectos del presente convenio, la Ley; publicada en el ejemplar número 53, del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, correspondiente al día 31 de diciembre de 1962, que tiene por objeto y finalidad, acorde a la Ley antes indicada y sus modificaciones hasta la fecha, el otorgamiento de las prestaciones consignadas en el Artículo 4º de la referida Ley.

I.2.- Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley, el Instituto que representa está facultado para celebrar convenios con las Entidades de la Administración Pública Estatal y con los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, así como con Organismos o Instituciones Públicas, a fin de que sus trabajadores y sus familiares como derechohabientes, reciban las prestaciones y servicios que se convengan, de los que están previstos en el Artículo 4º de la tantas veces citada Ley, precisando que compete a la Junta Directiva del Instituto, establecer los requisitos, condiciones, modalidades y obligaciones a los que se sujetarán las Instituciones que decidan incorporarse total o parcialmente al señalado régimen.

I.3.- Que en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 3º, 91-F y 104, fracción XIV, de la Ley, la Junta Directiva de "EL ISSSTESON", autorizó la celebración de este convenio de prestaciones de Seguridad Social, con "LA UNIVERSIDAD", e igualmente, facultó a su Director General para que concurra a la suscripción, tal y como se advierte del acuerdo número... relacionado con el Acta de la Sesión No. ..., de fecha... de ..., de 2019.

I.4.- Que su carácter de representante lo acredita con la copia certificada del nombramiento expedido por la C. Licenciada Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora del Estado de Sonora, el día 11 de enero del año 2018.

I.5.- Que, para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio, el ubicado en el Edificio ISSSTESON, Segundo Piso, ala poniente, sito en Blvd. Hidalgo No. 15, Colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora.

II.- De "LA UNIVERSIDAD" por conducto de su Representante:



II.1.- Que es un Organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con funciones de educación superior, de conformidad en lo establecido en la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en fecha 26 de noviembre de 1991, que tiene por objeto entre otros: la enseñanza, la investigación y difusión de la cultura, cuya copia se anexa el presente.

II.2.- Que "LA UNIVERSIDAD" tiene como uno de sus Órganos de Gobierno al RECTOR, en los términos del artículo 13 de la referida Ley y que esté facultado para determinar la celebración de convenios de prestación de seguridad social como el que más adelante se describirá, por considerar que su personal es de los que pueden quedar sujetos a las medidas de seguridad social que "EL ISSSTESON" proporciona, acorde a la Ley No. 38 para el Estado de Sonora o Ley del ISSSTESON, por lo que sus determinaciones pueden ser ejecutadas por conducto de quien se autorice para ello o del RECTOR, por lo que éste último comparece en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Orgánica citada.

II.3.- Que el que comparece por "LA UNIVERSIDAD", en su carácter de RECTOR acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su nombre por la Junta Universitaria en fotocopia debidamente certificada por Notario Público, cuyas facultades se encuentran descritas en la Ley que creó a "LA UNIVERSIDAD", cuyo decreto se agrega el presente.

II.4.- Que, para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Blvd. Luis Encinas y Rosales, Hermosillo, Sonora.

III.- CONJUNTAS:

Las partes contratantes por conducto de los Comparecientes en sus respectivos representaciones, se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y reiteran su voluntad de suscribir el presente convenio, el cual es normado y fundamentado por lo previsto en los artículos 1, 2, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Sonora y los que resulten aplicables de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y sus reformas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, así como los Reglamentos que de ellas emanen.

Declarado lo anterior, las partes para el cumplimiento de los derechos y las obligaciones que les correspondan y están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Prestaciones de Seguridad Social, al tenor de las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en que "EL ISSSTESON" proporcionará a los trabajadores de "LA UNIVERSIDAD" las prestaciones y servicios de seguridad social que más adelante se delimitarán, mismos que se encuentran previstos en la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, vigente, los cuales serán otorgados a los trabajadores de "LA UNIVERSIDAD" que se afilien como tales a "EL ISSSTESON", así como a sus familiares que conforme a la referida Ley tengan derecho a ser afiliados -por serlo de dichos trabajadores-, de conformidad con el artículo 23, fracción IV de la Ley en comento. Las prestaciones y servicios de conformidad con los artículos 4 y 91-B, de la misma Ley, consistirán en:



- 1) Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad.
- 2) Seguro de accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (en los términos que se pactará en el presente)
- 3) Servicio de reeducación y readaptación de Inválidos.
- 4) Actividades que eleven el nivel Cultural de los Trabajadores y sus Familias.
- 5) Jubilación.
- 6) Pensión por Vejez.
- 7) Pensión por cesantía en edad avanzada
- 8) Pensión por Invalidez.
- 9) Pensión por Muerte.
- 10) Indemnización Global
- 11). Ayuda para funeral.
- 12) Fondo Colectivo de Retiro.

Las partes están de acuerdo en que dichas prestaciones y servicios se otorgarán en los términos y bajo las condiciones del presente Convenio y conforme a los procedimientos que para tal efecto establece la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, vigente, sus Reglamentos y la normatividad relativa que en ejercicio de sus atribuciones y competencias haya emitido y que en lo futuro emita la H. Junta Directiva de "EL ISSSTESON", en caso de que no se contengan en el presente y cuando no representen pérdida de derechos para "LA UNIVERSIDAD" y sus trabajadores.

SEGUNDA.- Como contraprestación por los servicios sociales y las prestaciones aquí convenidas, "LA UNIVERSIDAD", en adición a cualquier otra cuota, aportación o pago establecido en el presente convenio, se obliga a pagar a "EL ISSSTESON", por cada trabajador, los siguientes porcentajes sobre el SUELDO BÁSICO INTEGRADO (el que quedará definido más adelante en el presente), mismos que serán pagados a "EL ISSSTESON" de conformidad con lo señalado en las disposiciones transitorias del presente convenio, la cual establece la homologación paulatina es decir el incremento gradual de sus porcentajes de cotización respecto del pago de cuotas y aportaciones relativos a pensiones y jubilaciones.

Para efectos de lo establecido en los artículos 19 y 21 de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, "LA UNIVERSIDAD" y sus trabajadores enterarán al "EL ISSSTESON" los siguientes porcentajes de cuotas y aportaciones:

Por Pensiones y Jubilaciones:	27 %
Por Servicios Médicos:	13 %
Por Indemnización Global:	0.4 %
Para ayuda de funeral:	.1 %
Fondo Colectivo de Retiro:	0.3 %
Para gastos de Administración:	2.5%
Gastos de Infraestructura:	2.0 %

SEGUNDA BIS. - De los porcentajes de cuotas y aportaciones descritos en la cláusula anterior, se conviene por las partes que los trabajadores de "LA UNIVERSIDAD" afiliados a "EL ISSSTESON", cubrirán, conforme a la gradualidad precedida, los siguientes porcentajes:



Por pensiones y jubilaciones:	10 %
Por servicios médicos:	5.5 %
Infraestructura:	1.0 %
Fondo colectivo de retiro:	.015%

También se conviene que "LA UNIVERSIDAD" cubrirá a "EL ISSSTESON" por cada trabajador afiliado al mismo, los porcentajes de cuotas y aportaciones respecto de las siguientes prestaciones de seguridad social:

Por pensiones y jubilaciones:	17 %
Por servicios médicos:	7.5 %
Por indemnización global:	.4 %
Ayuda de gastos de funeral:	0.1 %
Por gastos de administración:	2.5 %
Infraestructura:	1.0 %
Fondo colectivo de retiro:	.015%

Las cuotas y aportaciones relacionadas con prestaciones de seguridad social, distintas a las de pensiones y jubilaciones, se enterarán en los porcentajes antes señalados. Los porcentajes de cuotas y aportaciones que los trabajadores y "LA UNIVERSIDAD" enterarán por concepto de servicios médicos y de pensiones y jubilaciones, se realizará de conformidad con el esquema de gradualidad señalado en las disposiciones transitorias del presente convenio.

TERCERA.- Para los efectos de lo pactado en las cláusulas del presente convenio, las partes definen el término "SUELDO BÁSICO INTEGRADO", como la suma de las percepciones que reciban los trabajadores en forma permanente, que se origine como remuneración por el trabajo desempeñado como trabajadores de "LA UNIVERSIDAD", independiente de la denominación que recibe para efectos contables internos, que en ningún caso será el salario mínimo general vigente.

Contemplándose los siguientes conceptos: Mismo sueldo básico integrado, compuesto por los siguientes conceptos:

Para el caso de los trabajadores del Sector Académico: Sueldo Base, Complemento, Zona Cara, Nivelación Salarial, Rezonificación, Reconocimiento a la Carga Académica de MHS, Material Didáctico y prima de antigüedad, esta última conforme a la gradualidad establecida en las cláusulas transitorias de este convenio.

Para el caso de los trabajadores del Sector Administrativo y de Servicios y del Sector Confianza: Sueldo Base, Complemento, Zona Cara, Nivelación Salarial y prima de antigüedad, esta última conforme a la gradualidad establecida en las cláusulas transitorias de este convenio.

Conceptos que constituyen ingresos que se originan como remuneración por el trabajo desempeñado como empleados de "LA UNIVERSIDAD", independientemente de la denominación que reciben para efectos contables internos, el cual en ningún caso será menor al salario mínimo general mensual vigente.

El monto del salario que servirá de base para cuantificar la cantidad mensual de la pensión que pudiera corresponderles, será calculado conforme al sueldo regulador equivalente al promedio



ponderado de los sueldos cotizados que "LA UNIVERSIDAD" hubiere reportado de los últimos 36 meses cotizados, previa actualización con el índice nacional de precios al consumidor o, en su caso, el incremento salarial del año correspondiente, el que sea menor.

La prima de antigüedad señalada en la presente cláusula, se integrará al SUELDO BÁSICO INTEGRADO, conforme al esquema de gradualidad previsto en las disposiciones transitorias de este convenio.

Los importes que "EL ISSSTESON" considerará por concepto de prima de antigüedad para el cálculo de las pensiones y jubilaciones, serán aquellos que "LA UNIVERSIDAD" hubiere reportado a "EL ISSSTESON."

"EL ISSSTESON" verificará en todo momento que las cuotas y aportaciones enteradas por "LA UNIVERSIDAD" correspondan a los porcentajes establecidos en el presente convenio, aplicados a los sueldos reportados por "LA UNIVERSIDAD"; en caso de que "EL ISSSTESON" detecte una diferencia, se lo comunicará a "LA UNIVERSIDAD" para que ésta la cubra en un plazo no mayor a 30 días.

La omisión por parte de "LA UNIVERSIDAD" en el entero de las cuotas y aportaciones en términos del presente convenio, no será responsabilidad de "EL ISSSTESON".

De existir diferencias entre los montos aportados por "LA UNIVERSIDAD" a "EL ISSSTESON", corresponderá exclusivamente a "LA UNIVERSIDAD" enterar las cantidades que resulten. Entre tanto "EL ISSSTESON" determinará las prestaciones correspondientes con base en las cantidades efectivamente recibidas; comprometiéndose "EL ISSSTESON" a realizar el ajuste de las prestaciones cuando "LA UNIVERSIDAD" entere las diferencias.

CUARTA.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a reportar a "EL ISSSTESON", como sueldo de los trabajadores afiliados al Instituto, el importe TOTAL del SUELDO BÁSICO INTEGRADO que corresponda, y sobre dichas cantidades realizar el pago de las cuotas y aportaciones correspondientes, obligándose a asumir toda la responsabilidad ante los Tribunales competentes en caso de alguna omisión de su parte, deslindeando de toda obligación y responsabilidad de pago a "EL ISSSTESON" por dicha omisión; si "LA UNIVERSIDAD" no cumpliera con lo anterior, el pago de las prestaciones en dinero, las que deriven del pago de pensiones, así como de las prestaciones en el presente convenidas y previstas en la Ley 88 multicitada, se calcularán con el sueldo base de cotización con el que se hubieran cubierto las cuotas y aportaciones descritas en la Cláusula tercera del presente convenio.

QUINTA. - "EL ISSSTESON", se obliga a otorgar la prestación denominada AYUDA DE FUNERAL a los familiares de los jubilados y pensionados que fallezcan, por el importe de siete (7) veces el salario mínimo general mensual vigente en la capital del Estado de Sonora, en los precisos términos que establece el artículo 88, de la Ley y demás aplicables.

SEXTA.- Para el efecto del pago de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por "LA UNIVERSIDAD" en las cláusulas correspondientes en el presente convenio, "LA UNIVERSIDAD" otorga anticipadamente por este medio, su autorización a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de retener y enterar a "EL ISSSTESON", el importe de los pagos que se efectúen a través de descuentos con cargo a los recursos a que tiene derecho "LA UNIVERSIDAD" por

concepto de participaciones o subsidios federales o estatales ordinarios, mismos descuentos que se harán efectivos dentro de los primeros cinco días siguientes al vencimiento de cada quincena presupuestal. Para el cálculo de tales descuentos, se tomará como base la nómina detallada emitida por "LA UNIVERSIDAD" con el SUELDO BÁSICO INTEGRADO que corresponda.

SÉPTIMA.- Si durante la vigencia del presente instrumento se presenta el evento de que las participaciones o subsidios Federales o Estatales no alcancen a cubrir las obligaciones a cargo de "LA UNIVERSIDAD" el déficit que se genere será cubierto directamente dentro del plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que "EL ISSSTESON" le notifique, mediante oficio acompañado de Estado de Cuenta, el adeudo que corresponda, pudiéndose efectuar esta notificación directamente al(los) correo(s) electrónico(s) que se proporcionen en el presente instrumento para tal efecto.

Para la interpretación de la actualización del impago en las aportaciones y cuotas que "LA UNIVERSIDAD" se obliga a cubrir en los términos del presente, por virtud de que cuando menos tendrá en su poder el importe de las cantidades que retuvo o descontó del sueldo de sus trabajadores, hasta el 16.5% sobre su sueldo mensual, no tendrá excusa ni pretexto para cubrir esa parte que sus trabajadores aportaron y consecuentemente, deberá entregarla dentro del mismo mes de calendario que corresponda a la fecha del pago correspondiente y a la fecha de notificación de la actualización de la hipótesis contenida en el párrafo anterior, por lo que quedará en su contra el saldo restante a su cargo, en cuyo caso, "EL ISSSTESON" continuará proporcionando a los trabajadores de "LA UNIVERSIDAD" las prestaciones en especie y las que corresponden a las prestaciones en dinero, se proporcionarán parcial y proporcionalmente al 28.5% del importe del SUELDO BÁSICO INTEGRADO, en la precisa proporción que conforme a este Convenio y a la Ley 38 corresponda y el porcentaje restante le será cubierto hasta en tanto "LA UNIVERSIDAD" cubra las cuotas y aportaciones adeudadas hasta la fecha del nacimiento del derecho u obligación al pago de tales prestaciones en dinero.

Es decir, los términos y condiciones del presente Convenio serán aplicables siempre y cuando el pago de las cuotas y aportaciones que correspondan se encuentren efectivamente cubiertas ante el Departamento de Ingresos de "EL ISSSTESON".

En el supuesto de incumplimiento por parte de "LA UNIVERSIDAD" en el pago de las cuotas y aportaciones en los términos del presente convenio, que se mencionan en el presente convenio, "EL ISSSTESON" autorizará las pensiones o jubilaciones con base en las cantidades que efectivamente le hayan sido enteradas.

En caso que "LA UNIVERSIDAD" no realizará el pago de las cuotas y aportaciones dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que haya transcurrido el plazo otorgado para ello; la Junta Directiva de "EL ISSSTESON", en términos del artículo 3 de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, determinará las acciones procedentes respecto de la rescisión del presente convenio.

OCTAVA.- Para el efecto del pago de incapacidades por enfermedades no profesionales que los médicos afiliados al Instituto otorguen a los trabajadores de "LA UNIVERSIDAD" de conformidad con los artículos 23 de la Ley 38 y 100 de la Ley del Servicio Civil, "EL ISSSTESON" pagará a éstos un subsidio equivalente al establecido en dichos preceptos hasta por 52 semanas; en caso de que el trabajador amerite mayor tiempo de incapacidad, "LA UNIVERSIDAD" se obliga a cubrir al

5

trabajador, el salario correspondiente, hasta en tanto el médico responsable de su tratamiento considere que no es necesario incapacitarlo para el trabajo, o en su defecto, hasta que se emita el dictamen correspondiente ya sea por incapacidad total o parcial permanentes, o la recomendación de que el trabajador sea reubicado en su área de trabajo.

A este respecto queda expresamente pactada la facultad en favor de "EL ISSSTESON" de emitir por conducto de su Departamento de Salud Ocupacional la recomendación de que el trabajador sea reubicado a diversa área de trabajo en la que su salud no resulte afectada, atendiendo a sus padecimientos, obligándose "LA UNIVERSIDAD" a acatar dicha recomendación y en caso contrario "EL ISSSTESON" quedará relevado de la obligación de cubrir los importes correspondientes a la incapacidad ya que esta proviene de un indebido incremento del factor de riesgo por parte de "LA UNIVERSIDAD".

Desde luego "EL ISSSTESON" se reserva el derecho de verificar el cumplimiento por parte de "LA UNIVERSIDAD" con la recomendación de reubicación que en su momento expida.

NOVENA.- Las partes que intervienen en el presente, convienen en que para los casos de invalidez, sólo será aplicable el contenido de los artículos 31, 32, 76, 77, 78, 79, 80 y 81 de la Ley del ISSSTESON, por lo que cualquier interpretación relacionada con la actualización de algún supuesto relacionado, no tendrá posibilidad de que se interprete de una manera distinta a la que se encuentre prevista en esos numerales.

En todo momento los trabajadores de "LA UNIVERSIDAD" podrán solicitar a "EL ISSSTESON" y a "LA UNIVERSIDAD" la revisión y actualización de las cuotas y aportaciones enteradas a "EL ISSSTESON", así como periodos de tiempo de cotización no reconocidos por "EL ISSSTESON".

DÉCIMA.- Las partes convienen que las obligaciones materia del presente instrumento serán susceptibles de modificarse cuando se presenten cualquiera de las siguientes circunstancias:

a).- Cuando así lo determinen por el mutuo acuerdo de voluntades "LA UNIVERSIDAD" y "EL ISSSTESON", lo cual deberá constar por escrito, con la firma de sus representantes legales debidamente acreditados.

b).- Si durante su vigencia, la Ley 33 es reformada por el H. Congreso del Estado, las obligaciones aquí convenidas, deberán adecuarse a las modificaciones correspondientes, en cuyo caso solamente surtirá efecto para las contrataciones futuras, y cualquier modificación al presente convenio deberá ser realizada en los términos del inciso "a)-" que antecede.

En ambos casos resultará necesario que las modificaciones se hagan constar en un Convenio Modificatorio que será parte integrante del presente.

DÉCIMA PRIMERA. - Ambas partes acuerdan la vigencia del presente convenio es por tiempo indefinido a partir de la fecha de suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA.- En todo momento, para la interpretación y aplicación del presente, se tomará en consideración lo que se prevé en los artículos TRANSITORIOS de la Ley del ISSSTESON, para los que son considerados como generaciones actuales y generaciones futuras, por lo que la aplicación de la Ley, corresponderá a si se tratan o corresponden a alguna de esas generaciones,





Observándose en todo momento para el pago de las prestaciones en dinero, lo que se prevé en el artículo CUARTO TRANSITORIO de dicho ordenamiento jurídico y por lo tanto, para las generaciones actuales -las que hubieran estado vigentes hasta MAYO DE 2005 como afiliados a "EL ISSSTESON"-, se entenderá por sueldo regulador al promedio ponderado de los sueldos cotizados de los últimos 3 años.

DÉCIMA TERCERA.- Las controversias que llegaran a suscitarse con motivo de la aplicación o interpretación del presente convenio, serán resueltas bajo los principios de la buena fe y disposición de las partes, y en caso de ser necesario, por los Tribunales competentes de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los que expresamente se somete "LA UNIVERSIDAD" contratante, renunciando al fuero y a la competencia de los Tribunales que por razón de su domicilio pudiera corresponderle.

DÉCIMA CUARTA.- Para los efectos que corresponda, las partes están de acuerdo en que el presente convenio se celebra conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, por haberse establecido los requisitos para el mismo, las condiciones, modalidades y obligaciones a los que se sujetará "LA UNIVERSIDAD", por incorporarse al régimen de la misma, en la inteligencia de que tal incorporación se hará conforme a lo pactado en el presente y su aplicación se hará conforme al procedimiento que para tal efecto está previsto en la Ley citada, en los reglamentos emitidos por "EL ISSSTESON" y de acuerdo con la normatividad que se aplique para cada caso específico.

Las partes convienen que el presente acuerdo se sujeta en todos sus términos y alcances, al contenido de las disposiciones establecidas en la Ley 38 del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Sonora, y que en todos los aspectos que no se mencionen, se aplicará y estará a la parte conducente de los que se señale en todos sus términos en la Ley 38 mencionada.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de enero de 2019, "LA UNIVERSIDAD" y sus trabajadores pagará las cuotas y aportaciones del servicio médico conforme al porcentaje establecido en la Ley 38, en los siguientes términos:

PRESTACIÓN	PAGO ACTUAL	LEY 38 ISSSTESON	2019
CUOTAS DEL TRABAJADOR			
Servicio Médico	5 %	5.5 %	5.5 %
APORTACIONES DE LA UNIVERSIDAD			
Servicio Médico	6 %	7.5 %	7.5 %

SEGUNDA.- A partir de enero de 2019 y hasta diciembre de 2022, "LA UNIVERSIDAD" y sus trabajadores pagarán las cuotas y aportaciones para recibir la prestación de pensiones y/o jubilaciones hasta llegar a los porcentajes establecidos en la Ley 38 de acuerdo con lo siguiente:



PRESTACIÓN	PAGO ACTUAL	LEY 38 ISSSTESON	2019	2020	2021	2022
CUOTAS DEL TRABAJADOR						
Fondo de Pensiones	4%	10%	5.6%	7.1%	8.6%	10%
APORTACIONES DE LA UNIVERSIDAD						
Fondo de Pensiones	4%	17%	8.2%	11%	14%	17%

La actualización de los recursos señalados en el esquema de gradualidad convenido, que se indican en la tabla anterior, se enterarán a "EL ISSSTESON" en el mes de enero del año que corresponda.

Por lo que corresponde a la aportación del 5.8 % considerada para el año de 2019, "LA UNIVERSIDAD" solicitará a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, que se transfieran a "EL ISSSTESON" el monto de los recursos que fueron aprobados en el presupuesto de egresos de 2019 por el Congreso del Estado de Sonora.

Con relación a los recursos que deberán enterarse a "EL ISSSTESON" durante los años de 2020, 2021 y 2022 (periodo de transición), "LA UNIVERSIDAD" se compromete a realizar las gestiones necesarias ante los poderes Ejecutivo y Legislativo estatales y federales, para que le sean autorizados dichos recursos en los respectivos presupuestos de egresos.

En el supuesto de que en alguna de las anualidades que se señalan en la presente cláusula, no le fueran aprobados los recursos a "LA UNIVERSIDAD" para dar cumplimiento al presente convenio, "LA UNIVERSIDAD" y "EL ISSSTESON" convienen que las solicitudes de pensiones y jubilaciones se resolverán aplicando el porcentaje de gradualidad que en ese momento se encuentre cubierto por "LA UNIVERSIDAD" y sus trabajadores conforme a las cuotas y aportaciones efectivamente enteradas a "EL ISSSTESON" aplicando lo que establece la Cláusula TERCERA TRANSITORIA.

Los trabajadores que no se encuentren en el supuesto del transitorio TERCERO del presente convenio y soliciten su pensión o jubilación, esta se determinará con base en las cuotas y aportaciones efectivamente enteradas a "EL ISSSTESON", para lo cual se tomará en cuenta el porcentaje que en ese momento resulte aplicable con base en los pagos realizados por "LA UNIVERSIDAD".

Los trabajadores que adquieran el derecho a pensionarse o jubilarse durante el periodo de transición, podrán pagar conjuntamente con la Universidad el diferencial del monto de cuotas y aportaciones que resulten para llegar al 27 por ciento establecido en la Ley 38.

La pensión por cesantía en edad avanzada podrá ser solicitada por los trabajadores de la Universidad, a partir de que se haya cumplido el esquema de gradualidad establecido en esta



cláusula transitoria.

En apoyo a sus trabajadores "LA UNIVERSIDAD", a partir de enero de 2019, iniciará la incorporación de la Prima de Antigüedad al Sueldo Básico Integrado y por lo tanto en el Sueldo base de Cotización, mediante un proceso gradual. La gradualidad será: 35% en 2019, 55% en 2020, 75% en 2021 y 100% en 2022. "EL ISSSTESON" jubilará exclusivamente sobre el monto del sueldo efectivamente cotizado.

TERCERA.- Los trabajadores de "LA UNIVERSIDAD" que al 28 de febrero 2019 hubieran cumplido con los requisitos para iniciar su trámite de solicitud de jubilación ó pensión, su solicitud se dictaminará con base en lo establecido para jubilaciones y pensiones antes de la reforma de junio de 2005 a la Ley 38.

Los trabajadores que adquieran el derecho a pensionarse o jubilarse después del 28 de febrero de 2019 y que se pensionen o jubilen antes de concluir el tercer año de cotizar y aportar el 27 por ciento del sueldo básico integrado para el Fondo de Pensiones, deberán pagar conjuntamente con la Universidad el diferencial del monto de cuotas y aportaciones que resulten para llegar al 27 por ciento establecido en la Ley 38, de los últimos 36 meses cotizados. Al trabajador le corresponderá pagar el diferencial del monto de cuotas que resulten para llegar al 10% y a la institución el diferencial que resulte para llegar al 17%. Para lo anterior, "EL ISSSTESON" se compromete a facilitarle a la institución y al trabajador el pago, en el caso de la institución como se convenga específicamente y en el del trabajador, mediante un plan de pagos por descuentos de su pensión en 24 mensualidades.

CUARTA.- A los trabajadores de "LA UNIVERSIDAD" que se les otorgó su pensión a partir de febrero de este año y aquellos que hayan iniciado su trámite de pensión en este mismo periodo, recibirán su pensión conforme a los porcentajes de cuotas y aportaciones señalados en la Ley 38, considerando lo establecido en la cláusula anterior.

QUINTA.- Las pensiones otorgadas a los trabajadores de "LA UNIVERSIDAD" en el mes de enero 2019 y anteriores, no serán modificadas y continuará surtiendo efectos en los términos autorizados por la Junta Directiva.

SEXTA.- "EL ISSSTESON" y "LA UNIVERSIDAD", acuerdan que las pensiones y jubilaciones, que procedan otorgarse, se realizaran con base en las cuotas y aportaciones efectivamente enteradas a "EL ISSSTESON".

Para efectos del presente convenio, se entenderá por cuotas y aportaciones efectivamente enteradas, a las cantidades que reciba "EL ISSSTESON" de "LA UNIVERSIDAD" y sus trabajadores afiliados, las que se determinarán con base en el sueldo básico integrado y los porcentajes que para tal efecto se utilizan para calcular el monto de las pensiones y jubilaciones, mismo que se señalan en el presente convenio.

10



SÉPTIMA.- El incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, dará lugar a que "EL ISSSTESON" notifique a "LA UNIVERSIDAD", la terminación del mismo, para lo cual se fijará un plazo de hasta sesenta días para realizar las acciones legales y administrativas procedentes en términos de lo previsto en la Ley 38, el Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día ..., de junio de 2019, firman en dos tantos originales el presente convenio, por parte de "EL ISSSTESON" su Director General Maestro Pedro Ángel Contreras López y por "LA UNIVERSIDAD", su Rector Doctor Enrique Fernando Velázquez Contreras.

FIRMAS

"POR EL ISSSTESON"

"POR LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

**MTRO. PEDRO ÁNGEL CONTRERAS
LÓPEZ**

**DR. ENRIQUE FERNANDO VELÁZQUEZ
CONTRERAS**

Toma la palabra el Presidente de la Junta Directiva y comenta que para llegar a este momento se esperaron décadas, como ustedes saben la reforma de la Ley 38 se hizo el 29 de junio del año 2005, el transitorio entraba vigente al siguiente día de su aplicación, y para efectos de las cuotas y aportaciones señalaba que inmediatamente aumentaban en un punto por ciento, y de tal manera que se vino una transición hasta el año 2010 para llegar a las cuotas actuales que tenemos, sin embargo por razones que no están claras para mí, la Universidad de Sonora se negaba sistemáticamente a suscribir; en el año 2007 hubo un debate en el congreso local donde se planteó el tema de precisamente de que deberían firmar un convenio con las nuevas cuotas y aportaciones, sin embargo el apoyo que le dieron los diputados locales a la Universidad, fue para que se emitiera un pronunciamiento que mientras la Universidad no tuviera los recursos no se aplicara la reforma de la Ley 38, que paso después no lo tengo claro, lo que se me ha señalado reiteradamente es que por la capacidad de movilización y de presión que siempre tuvo la Universidad, el gobierno del estado decidió ya no insistir, ante esta situación el mayo de 2017, tomo la iniciativa de iniciar la actualización de los convenios, aunque la mayoría no tenían desviaciones importantes de la Ley 38, y esta Junta Directiva ha ido autorizando la mayoría de los convenios afiliados a este Instituto. Ante esta situación en Septiembre de 2017, hizo una exigencia directa de que debería de actualizar el convenio, la Universidad pidió una prórroga, la cual terminaba el

Handwritten signatures and initials in blue and green ink on the right margin, including a large blue signature and a green signature.

31 de diciembre de ese mismo año, sin embargo se previno que el 17 de diciembre de ese año, tomo la determinación de que si no firmaban se les notificara la suspensión de servicios de seguridad social; en enero de 2018, hubo un cambio en la dirección de ISSSTESON, y la Universidad se acercó para pedir que no se hiciera la notificación oficial y negociar lo del convenio. Este año ante la nueva jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que da un criterio de cómo debemos de jubilar, ésta junta directiva en la sesión del 28 de febrero de 2019, determino aplicar el criterio de la corte con respecto a pensiones y jubilaciones; dejando de lado el tema del convenio; ante esto se generó la dinámica de ahora si negociar. Con todo este antecedente se les envió el documento que solicita a esta Junta Directiva, autorice al Director para que lo suscriba con la Universidad en los términos planteados en este convenio.

Las características de este convenio son que de una manera gradual en un período de 4 años se pagaría el 27 % de manera inmediata, con retroactivo a enero de este año se pagaría el servicio médico de manera completa el 13% y se tuvo que hacer algunas concesiones en términos de los que ya tenían derecho a la jubilación para que pudiera ser transitable el tema, se tuvo que mover la fecha de reconocimiento de derechos hasta el 28 de febrero de este año.

Pide la palabra del Prof. José Castillo Valenzuela, y comenta que en este convenio no se contemplan cuestiones administrativas, en el sentido de que la Ley 38 no tiene dientes para las cuestiones recaudatorias, para que los organismos cumplan con la obligación del pago de cuotas y aportaciones, establecer los mecanismos para que sea eficiente; y la otra es que no se habla de las aportaciones adicionales que se tienen que aportar por las enfermedades preexistentes,

Pide la palabra el Secretario Técnico de la Junta Directiva y comenta que un tema que distorsionaba el análisis de los puntos clave del convenio era la parte administrativa, y esto frenaba el avance en los puntos importantes, por eso en la cláusula décima cuarta acordamos establecer una cláusula general de que en este convenio y cualquier otra condición que no haya quedada señalada en las anteriores cláusulas se va entender que nos vamos a regir por lo establecido en la ley, en la cláusula séptima por ejemplo regular el caso de que consecuencias tendría un retardo del pago de cuotas y aportaciones.

En el tema de enfermedades preexistentes se comentó que desde marzo de 2017, se firmó un convenio donde ya están establecidas las cláusulas, y aceptadas por las comunidades universitarias y las autoridades, entonces incorporarlo de nuevo a este convenio sería incorporar un reglamento más serio y con las implicaciones ya existentes, ósea el convenio que se está presentando no se contrapone con las enfermedades preexistentes, y si después de la firma de este convenio para una mayor claridad se hace necesario un adendum para estos dos temas, lo que yo pondría a consideración de ustedes si fuera para un tema administrativo considerar una cláusula diciendo que continua vigente en esos términos el convenio de enfermedades preexistentes.

A lo que el Prof. José Castillo agrega que ratifica la postura de la Sección 54, y su postura de que se tiene que cuidar al Instituto y a los Sindicatos, pero que sea en el entendido de que y que todas las acciones que hagan serán en términos y condiciones para que el Instituto salga fortalecido y proteger a los trabajadores, es decir aquí el Instituto es de todos y todos lo tenemos que cruzar y no podemos trabajar en términos diferentes amparados en la ley, insisto SUTSPES y Magisterio son los de ley, los de convenios tienen que sujetarse a las necesidades que requiere el Instituto; no se puede negociar la seguridad social no es negociable, si ocupa el 3 o el 4 y está la ley no puedes negociar, insisto la seguridad social no se negocia, al contrario se busca como cumplir con ella haciendo el esfuerzo de ver como cumplir con ella, es un derecho de los trabajadores.

A lo que el Presidente de la Junta responde que primero por la parte de las medidas administrativa aunque los abogados de la Universidad para evitar problemas con los sindicatos, no detallaron el tema de esa parte, aunque quedo abierto ese tema, los sindicatos pidieron y quedo en la cláusula tercera, que pasa cuando la Universidad no paga las aportaciones, lo que nosotros le concedimos en caso de que el Instituto detecte una diferencia se le comunicara a la Universidad para que lo cubra en un plazo no mayor a 30 días, y agrego que la omisión de cuotas y aportaciones por parte de la Universidad no será responsabilidad de ISSSTESON para evitar demandas. Y en el tema de las cuotas es un tema muy sensible, queda latente para un futuro.

El Lic. Víctor Flores comenta que ve lo del convenio justo y hay que dar para delante y seguir trabajando.

Pide la palabra el Prof. Juan Adolfo Navarro y comenta que en esta situación de la Universidad, depende del gobierno en turno la interpretación de la ley y es muy importante para nosotros que nos tocó esta responsabilidad y que tanto estuvimos insistiendo que tuviéramos el mismo trato tanto la Universidad como los demás que tuviéramos las mismas circunstancias que no hubiera afiliados de primera y de segunda, en el sentido de la aportación; en ese sentido el acuerdo está muy bien, pero me hace ruido el décimo primer que habla de que es indefinido, aunque en el décimo cuarto dice que a falla de cualquier situación se suspende el servicio, pero en el convenio de 1990, que también tenía esa pequeña palabra que decía indefinido, no debemos de dejar así, de ahí se van a agarrar las próximas administraciones, no sabemos qué va a pasar en el año 1921. En este momento le pide el Presidente de la Junta al Lic. José Gerardo Córdova que comente sobre ese tema.

El Lic. José Gerardo Córdova, Secretario Técnico y Jefe de la Unidad Jurídica comenta que en la cláusula decima dice que las partes convienen que las obligaciones materia del presente instrumento serán susceptibles de modificarse cuando se presenten cualquiera de las siguientes circunstancias: b) si durante su vigencia, la Ley 38 es reformada ... entonces la cláusula que dice que es por tiempo indefinido pues ya solo quedo de relleno, pues la base del convenio es la Ley, y pues cuando esta se modifique la consecuencia inmediata es que se modifiquen los convenios, tenemos el antecedente de lo que paso en el año 2005.

Lo que pasa es que en el protocolo se puso indefinido, y este convenio no es renovación, solamente se cancela en automático, si lo pusieron que es por tiempo indefinido, y aquí dice "convenio modificatorio", a lo que el Lic. Gerardo Córdova responde que la Ley sigue siendo la misma, solo cambiaron las condiciones, el comentario que hacían al respecto es que ellos jubilaban por generar incertidumbre el decir el termino un nuevo convenio y que se les fueran a desconocer los derechos adquiridos parte de lo que ayudo a resolver ese cuestionamiento fue lo que autorizó esta Junta Directiva en la sesión anterior de darle una gracia hasta el 29 de febrero.

Ya viendo que no es uno nuevo, si se hubiera puesto así ellos hubieran pedido que en una clausula se pusiera el reconocimiento del anterior, ellos solicitarían eso y a final de cuentas resultaría igual.

El Magistrado comenta de que el convenio inicia diciendo que es un convenio modificatorio, pero ya al revisar el contenido y nos damos cuenta que como un acto jurídico que pronuncia derechos y obligaciones vemos que es un convenio nuevo sin embargo en su contenido en unas cláusulas implícitamente presupone la existencia de derechos derivados de una relación contractual anterior, pero nunca se dice de donde deriva todo esto, no sé si hay una razón que justifique realmente el hecho de hacer la mínima referencia a relaciones anteriores y pueda generar al aterrizar este convenio, se me hace que es importante que se haga referencia a que existen convenios anteriores, pues se está reconociendo implícitamente que trabajadores de la universidad trabajadores en años anteriores, sin saber desde cuando pues no sabemos de dónde deriva, etc., pero sin embargo si de algunas cláusulas, pues en la cláusula primera segunda transitoria, habla de pago actual, obviamente presupone de una relación anterior. Se debería hacer referencio que existe un convenio celebrado en tal fecha y agregar copia como parte de los anexos de este convenio de los convenios, pues hay

obligaciones que arrastran a éste convenio, por ejemplo las cotizaciones estas impactaran en la ejecución de este convenio y se reconocen ciertos derechos derivados de esas aportaciones anteriores, pero hasta ahí porque no sabemos de dónde deriva ni nada. Pienso yo que no hubiera alterado nada de que se haga referencia de que ya existen convenios anteriores.


Comenta el Lic. Gerardo Córdova que se podría como comenta el Magistrado en la parte de declaraciones conjunta agregar un párrafo que diga que las partes reconocen la existencia de dos convenios previos; a lo que el Presidente de la Junta Directiva comenta que es importante señalar que prevalece lo que no se está señalando en el convenio, ósea que prevalece lo que no se modifica con este convenio.

Insiste el Prof. José Castillo en que dejar el proceso administrativo de como se va a jubilar, no se debe de sujetar solo a lo que dice el convenio; a lo que el Presidente comenta que la Subdirección de Prestaciones Económicas ya se encuentra trabajando en eso, de hecho hay una situación que viene en una cláusula que señala que la actualización de las cuotas va ser en el mes de enero de cada año, si se está trabajando en ese tema y que va a dar mucho trabajo ya que habrá dos tablas en una, etc.

Solicita el Presidente de la Junta que en el acuerdo se autorice la firma del convenio con la declaración conjunta que se acaba de platicar y en caso de que eso complicara y que no quisieran incluir la declaración conjunta pues que se autorice a esta Junta Directiva sin esa declaración conjunta para no detener más este tema.

ACUERDO N°5.I-2019-SE-690: La H. Junta Directiva del ISSSTESON, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104, fracción XIV, de la Ley 38, toma conocimiento y aprueba por unanimidad de sus integrantes, la autorización de la firma del convenio de servicios y prestaciones de seguridad social, a celebrarse entre "EL ISSSTESON" y "LA UNIVERSIDAD DE SONORA", en los términos expuestos.

5.- Clausura de Sesión.



En desahogo del **quinto punto** del orden del día, agotados los asuntos a tratar, siendo las 12:46, del día miércoles 03 de junio del año dos mil diecinueve, se clausuran los trabajos de la sesión, levantándose la presente acta que firman para constancia los que en ella intervinieron.


MTRO. PEDRO ÁNGEL CONTRERAS LÓPEZ

Director General y
Presidente de la H. Junta Directiva


LIC. MIGUEL ÁNGEL TZINTZUN LÓPEZ
Representante del Poder Ejecutivo



LIC. CARLOS FELIPE LUGO GRIJALVA
Representante del Poder Legislativo


LIC. JAVIER ENRÍQUEZ ENRÍQUEZ
Representante del Poder Judicial


LIC. VÍCTOR MANUEL FLORES LÓPEZ
Representante del Sindicato Único de
Trabajadores al Servicio de los Poderes del
Estado de Sonora.


**PROF. JUAN ADOLFO NAVARRO
CANO**
Representante de la Sección 54 SNTE


PROF. JOSÉ CASTILLO VALENZUELA
Representante de la Sección 54 SNTE


LIC. JOSÉ GERARDO CORDOVA BEJARANO
Secretario Técnico


C. JORGE LUIS GRIJALVA
Comisario Público Ciudadano


**C.P. RAFAEL ÁNGEL VELÁZQUEZ
ENCINAS**
Titular del Órgano de Control y Desarrollo
Administrativo

Las firmas que contiene esta hoja corresponden al Acta
de Sesión Extraordinaria de la Honorable Junta Directiva No. 691.